



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 **2019 00303 00**

Demandante: Xiomara Esther Arenas

Beneficiario: Alex David Lobelo Arenas

Demandado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora Xiomara Esther Arenas, actuando como agente oficioso de su hijo menor de edad Alex David Lobelo Arenas, instauró acción de tutela contra la NUEVA EPS, en protección a los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y seguridad social, los cuales considera que están siendo violados.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante vista a folio 02 del expediente al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda, así las cosas se hace necesario dar el debate probatorio correspondiente.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora Xiomara Esther Arenas quien actúa como agente oficioso de la su hijo menor de edad Alex David Lobelo contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obre en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
MUNICIPALIDAD DE CORTESIA - CORDOBA
SECRETARIA

Notificada por Estado No: 69 a las partes de la
providencia Hoy 13 JUN 2019 a las 8:00
SECRETARIA *Claudio Pelus*